

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

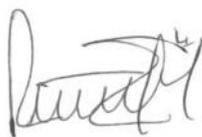
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. MAURICIO ORTIZ MONROY con CC. No. 93.126.311 en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos, al Sr. JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ con CC. No. 93.137.386 en calidad de Secretario de planeación e infraestructura y medio ambiente- supervisor para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 021 del 11 de Abril de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-007-023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

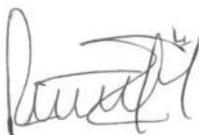
Se publica copia íntegra del Auto en 11 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir 18 de Mayo de 2023 a las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 25 de Mayo de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.021

En la ciudad de Ibagué, a los once (11) días del mes de abril de Dos Mil Veintitrés (2023), los Funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No **112-007-023**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

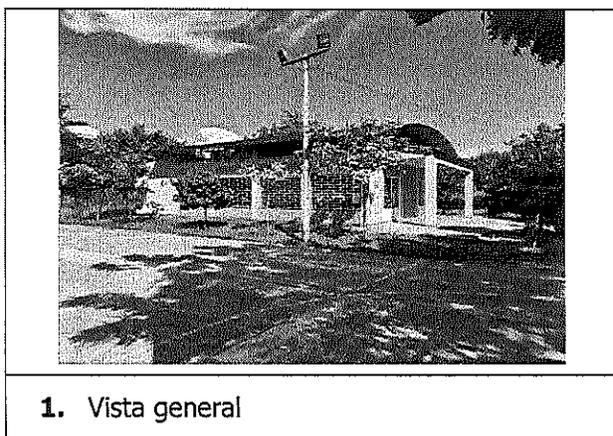
Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de Julio 23 de 2011 y Auto de Asignación N° 048 de fecha Febrero 21 de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

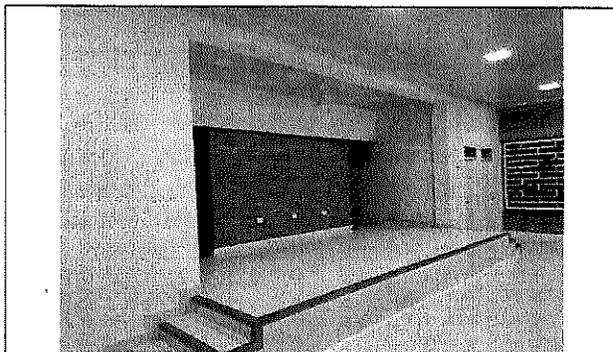
Dentro del contrato de Obra No. **335** de 2019 celebrado entre el municipio de Espinal Tolima y **Óscar Andrés Marroquín Soto** para la **"Construcción del salón comunal y cultural del barrio la Magdalena del municipio de El Espinal"** por un valor de **\$310.751.749**, se encuentran las actividades de obra descritas conjuntamente con sus unidades, valores, cantidades, etc. Así mismo, dentro de la documentación final, corte, informe de supervisión, etc., se encuentran las cantidades de obra finalmente ejecutadas, recibidas, pagadas y liquidadas por parte del Municipio.

Sin embargo, en la respectiva visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se aprecian diferencias de Obra entre las liquidadas por parte del Municipio con respecto a las encontradas en sitio de la siguiente manera:

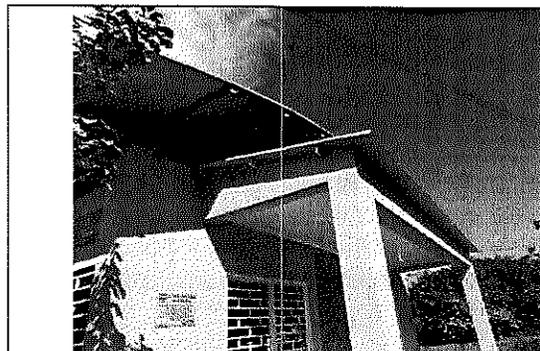
	CONTRATO DE OBRA No.	335 de 2019						
	OBJETO DEL CONTRATO	Construcción del salón comunal y cultural del barrio la Magdalena del municipio de El Espinal						
ITEM	ACTIVIDAD	UND						
			Precio directo	precio todo costo	cantidad recibida por el Mpio.	Total Mpio.	cantidad auditada	TOTAL AUDITADO
2,9	placa de contrapiso en concreto de 2500 psi	m2	46.823,42	58.061,04	202,28	\$ 11.744.587,33	198,24	\$ 11.510.020,73
4,1	puntos hidráulicos	und	49.951,91	61.940,37	11,00	\$ 681.344,05	9,00	\$ 557.463,32
5,1	muro en ladrillo dos caras a la vista	m2	68.818,00	85.334,32	43,01	\$ 3.670.229,10	41,83	\$ 3.569.534,61
5,2	muro en bloque No. 5	m2	38.853,03	48.177,76	146,92	\$ 7.078.276,09	130,64	\$ 6.293.942,20
5,4	pañete 1:4 muro	m2	16.358,26	20.284,24	296,16	\$ 6.007.381,23	263,62	\$ 5.347.331,98
6,1	andén en concreto 2500 psi e=10cm	m2	58.154,97	72.112,16	175,46	\$ 12.652.800,08	171,54	\$ 12.370.120,41
13,1	suministro e instalación puertas 2 abs 2,4 * 2,5 según diseño	m2	248.659,18	308.337,38	11,96	\$ 3.687.715,10	11,57	\$ 3.567.463,52
SUB TOTALES						\$ 45.522.332,99		\$ 43.215.876,76
TOTAL DIFERENCIA:						\$ 2.306.456,23		



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los colombianos</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02



3. Vista interior



4. Fachada frontal

Por lo anterior se genera un presunto daño patrimonial que asciende a la suma de Dos millones trescientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con veintitrés centavos m/cte
\$2.306.456.23.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación", La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000.
Ley 1474 de 2011
Ley 1437 de 2011
Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
Ley 136 de 1994
Ley 80 de 1993
Demás normas y leyes concordantes
Contrato de Obra No. 335 de 2019,
Auto de Asignación No 048 de febrero 21 de 2023.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA:	ALCLADIA MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
NIT:	890702027-0
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
CARGO:	Alcalde
CEDULA;	93.127.883

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

CELULAR: 3112678861
 EMAIL : sedejuancarlostamayomail.com

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: MAURICIO ORTIZ MONROY
CARGO: Alcalde Municipal Espinal Tolima
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.126.311
Dirección: Calle 7 No 10-17 Espinal Tolima
PERIODO: 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019

NOMBRE: JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ
CARGO: Secretario de despacho de la secretaria de planeación
Cedula de Ciudadanía: 93.137.386 Tolima
Dirección: Carrera 13 con calle 53 multifamiliares onzaga torre 3 apto 201 Ibagué

NOMBRE: OSCAR ANDRES MARROQUIN SOTO
CARGO: Ejecutor contrato No 335 de 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.130.597
Correo electrónico: ingoscarmarroquin@hotmail.com
Celular: 314 444 72 29

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit 860524-664-6
Póliza Numero: 480-64-99400000831
Valor asegurado: \$600.000.000
Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal
Vigencia: Vigencia 28/11/2020 hasta 28/11/2021

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

En virtud de lo anterior, resulta competente este despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el informe realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio Ambiente de este Ente de Control, allega a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal unas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No **335** de 2019, contrato que fue celebrado entre la administración municipal del **ESPINAL** Tolima, que para la época el alcalde era **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.126.311 y el Contratista Ing. **OSCAR ANDRÉS MARROQUIN SOTO**, identificado con la cedula número 93.130.597, ejecutor del contrato de obra obra antes descrito, cuyo objeto era "... **"Construcción del salón comunal y cultural del barrio la Magdalena del municipio de El Espinal"** por un valor de **\$310.751.749**; tal como evidencia en el registro magnético CD, carpeta hallazgo No 56 del 30 de diciembre de 2022, donde se generó un daño patrimonial, por un valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUNATA Y SEIS MIL PESOS \$2.306.456.00**). El Ente de Control determinó con sus auditores falencias en la ejecución de algunos ítems y diferencias entre el total entregado y pagado al contratista **OSCAR ANDRES MARROQUIN SOTO**, como se describe en el siguiente cuadro



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolimense</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

CONTRATO DE OBRA No.		335 de 2019						
OBJETO DEL CONTRATO		Construcción del salón comunal y cultural del barrio la Magdalena del municipio de El Espinal						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	Precio		cantidad recibida por el Mpio.	Total Mpio.	cantidad auditada	TOTAL AUDITADO
			directo	precio todo costo				
2,9	placa de contrapiso en concreto de 2500 psi	m2	46.823,42	58.061,04	202,28	\$ 11.744.587,33	198,24	\$ 11.510.020,73
4,1	puntos hidráulicos	und	49.951,91	61.940,37	11,00	\$ 681.344,05	9,00	\$ 557.463,32
5,1	muro en ladrillo dos caras a la vista	m2	68.818,00	85.334,32	43,01	\$ 3.670.229,10	41,83	\$ 3.569.534,61
5,2	muro en bloque No. 5	m2	38.853,03	48.177,76	146,92	\$ 7.078.276,09	130,64	\$ 6.293.942,20
5,4	pañete 1:4 muro	m2	16.358,26	20.284,24	296,16	\$ 6.007.381,23	263,62	\$ 5.347.331,98
6,1	andén en concreto 2500 psi e=10cm	m2	58.154,97	72.112,16	175,46	\$ 12.652.800,08	171,54	\$ 12.370.120,41
13,1	suministro e instalación puertas 2 alas 2,4 * 2,5 según diseño	m2	248.659,18	308.337,38	11,96	\$ 3.687.715,10	11,57	\$ 3.567.463,52
SUB TOTALES						\$ 45.522.332,99		\$ 43.215.876,76
TOTAL DIFERENCIA:						\$ 2.306.456,23		

Generando este hecho un presunto daño patrimonial antes descrito; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. **335** del 9 de mayo de 2019.

En este orden de ideas, la Dirección Técnico de Responsabilidad Fiscal evidencia irregularidades en la administración municipal de ESPINAL - Tolima, en la ejecución del contrato de obra antes citado, generándose un presunto daño patrimonial tal como lo reza el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que dice:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la **lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, **detrimento**, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Negrilla y subrayado nuestro)

Así las cosas, el presunto daño patrimonial ocasionado en las arcas del municipio de ESPINAL – Tolima, asciende a la suma de **(\$2.306.456.00)**; suma que corresponde a las falencias encontradas y el total entregado y pagado por el contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima.

PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 048 de febrero 21 de 2023 obrante a folio (1) del cartulario
2. A folios (2) del cartulario obra memorando CDT RM 2023 00000132
3. A folio (3 al 5) del cartulario obra copia del hallazgo y a folio 6 obra CD con información del hallazgo en cita a folio 7 obra certificación cuantías.

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT RM 2023 00000132, remitiendo los hallazgos fiscales No 050 AL 60 de 2022 obrante a folio (2), de la Dirección Técnica de Control Fiscal.
2. A folio (3 al 5) del cartulario obra copia del hallazgo No 056 del 30 de diciembre de 2022
3. A folio (6) del cartulario obra un CD con la información compilada del citado hallazgo.
4. A folio (7) del cartulario obra copia de certificación cuantías.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

CONSIDERANDOS

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurren, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el presente proceso de responsabilidad fiscal dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

La competencia del órgano fiscalizador.

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la Administración Municipal de ESPINAL – Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima, de conformidad con el parágrafo del artículo 156 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 617 de 2000.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.

La apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal No. **112-007-2023**, se encuentra soportado en el hallazgo fiscal No. 056 fechado el 30 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual determinó con su grupo auditor algunas irregularidades en la ejecución del contrato **No 335** fechado **9/05/2019**, tal como, las falencias encontradas por los auditores que del total entregado y pagado al contratista, **OSCAR**

6

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

ANDRES MARROQUIN SOTO, identificado con la cedula número con 93.130.597, encargado de ejecutar el contrato de obra pública, no corresponde a lo realmente ejecutado tal como se expone detalladamente en la descripción del hallazgo fiscal remitido a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, que se encuentra al inicio del presente auto.

En razón a lo anterior, este despacho encuentra mérito para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de ESPINAL - Tolima; teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales:

MAURICIO ORTIZ MONROY identificado con la cedula de ciudadanía 93.126.311, en su condición de Alcalde Municipal de Espinal para la época de los hechos investigados, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.137.386, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente municipal y supervisor del contrato de obra antes descrito, **OSCAR ANDRES MARROQUIN SOTO**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.130.597, en condición de contratista ejecutor del contrato de obra 335 de mayo de 2019.

Conforme a lo anterior, se establece un presunto daño patrimonial al erario del municipio del ESPINAL Tolima, en la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE \$2.306.456**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra **No 335** de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 respecto de la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales, este despacho encuentra mérito para dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en el cartulario donde se observa presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No 335 del 2019.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales para la época de la ocurrencia de los hechos, así:

MAURICIO ORTIZ MONROY, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.126.311, en su condición de Alcalde Municipal de **ESPINAL**, para el periodo electo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, quien firmó el contrato de obra **No 335** de 2019, y ordena su cancelación, sin revisar, verificar que el contratista y supervisor hubiesen cumplido con los requisitos para cancelar el respectivo contrato, omitiendo de esta manera sus funciones legales establecidas en la Ley y en el **manual de funciones**, tal como se encuentran establecidas en los numerales 5 y 9. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, literal "d" numeral 1,5,7 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, "Por lo que estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados del municipio;* y el contratista **OSCAR ANDRES MARROQUIN SOTO**, identificado con la cedula número con 93.130.597 generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **DOSMILLONES TRECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE \$2.306.456**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra **No 335** de 2019.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 93.137.386 del Espinal, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y medio ambiente municipal y supervisor del contrato de obra No **335** de 2019, por ser la persona encargada de evaluar, controlar y supervisar la ejecución del contrato de obra No 335 de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento..."

Es quien presuntamente de acuerdo con la evidencia que soporta el hallazgo fiscal No. 056 del 30 de diciembre de 2022 , certificó la ejecución del contrato objeto de investigación y recibo a satisfacción del contrato **335** de 2019, sin cumplir con las obligaciones legales que le asisten en su rol de supervisor de verificar, controlar, evaluar y exigir al contratista el cumplimiento de las actividades contratadas, deberes que no fueron desarrollados a cabalidad, toda vez que no informó a la administración las inconsistencias que se estaban presentando en los ítems de construcción producto de las diferencias encontradas por el grupo auditor, al igual de no informar que lo entregado y pagado al contratista no corresponde a lo realmente ejecutado, tal como se observa en los ítems establecidos en los hallazgo fiscal de la referencia obrante a folios (**3 al 5**) del cartulario, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **DOS MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE \$2.306.456**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra 335 de 2019.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 056 fechados el 30 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; por lo tanto el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiara a la administración municipal de ESPINAL - Tolima ubicado en la carrera 6 No. 8 - 07 Palacio municipal, correo electrónico contactecnos@elespinal-tolima.gov.co que en un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de obra No. 335 del 30 de diciembre de 2019. Así:

L

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de los colombianos</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

1. Copia de los estudios previos.
2. Copia de los Análisis de Precios Unitarios (APUS).
3. Copia de los comprobantes de egreso, de los pagos realizados al contratista.

Dé otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores :

MAURICIO ORTIZ MONROY, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.126.311, **OSCAR ANDRES MARROQUIN SOTO**, identificado con la cedula número con 93.130.597, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.137.386 del Espinal, se les citara para ser escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, la cual puede ser presentada de forma presencial o por escrito, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. NIT: 860.524.654 - 6, quien expide la póliza global de manejo No 480-64-99400000831, expedida 27/11/2020, desde 28/11/2020 hasta 28/11/2021, con un valor asegurable de **SEICIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000)**, amparando Fallos con responsabilidad fiscal.

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000; si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

VINCULACIÓN AL GARANTE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de la compañía aseguradora o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, el Despacho considera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a: la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. NIT: 860.524.654 - 6, PÓLIZA, VIGENCIA, COBERTURA, CLASE DE RIESGO:** anexan póliza de seguro de manejo, póliza global sector oficial, de la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. NIT: 860.524.654 - 6**, quien expide la póliza global de manejo No 480-64-99400000831, expedida 27/11/2020, desde 28/11/2020 hasta 28/11/2021, con un valor asegurable de

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

SEICIENTOS MILLONES DE PESOS \$600.000.000, amparando Fallos con responsabilidad fiscal.

Los cuales generaron un presunto daño patrimonial del mencionado municipio en cuantía de **DOS MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PEOS MCTE \$2.306.456**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 335 de 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-007-2023, a llevarse a cabo en contra de la Administración Municipal de ESPINAL - Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No **112-007-2023**, ante la Administración municipal de ESPINAL - Tolima, cuyo representante legal es el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 93.127.883, en su condición de Alcalde actual.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los siguientes funcionarios:

MAURICIO ORTIZ MONROY, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.126.311, en condición de alcalde para el periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

OSCAR ANDRES MARROQUIN SOTO, identificado con la cedula número con 93.130.597, en condición de contratista del contrato de obra No 335 de 2019.

JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 93.137.386 del Espinal, en condición de Secretario de despacho de la secretaria de planeación e infraestructura y medio ambiente y supervisor del contrato objeto de estudio del municipio del Espinal Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. NIT 860** quien expide la póliza global de manejo No 480-64-99400000831, expedida **27/11/2020**, desde **28/11/2020** hasta **28/11/2021**, con un valor asegurable de **SEICIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000)**, amparando Fallos con responsabilidad fiscal,

ARTÍCULO QUINTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los señores:

MAURICIO ORTIZ MONROY, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.126.311, en condición de alcalde para el periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. Dirección carrera 6 No 8 – 07 B/Centro Espinal Tolima.

OSCAR ANDRES MARROQUIN SOTO, identificado con la cedula número con 93.130.597, en condición de contratista del contrato de obra No 335 de 2019. Dirección manzana 18 casa No 15 B/Blakanes Espinal Tolima, celular 314 444 72 29 correo electrónico ing.oscarmarroquin@hotmail.com



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 93.137.386 del Espinal, en condición de Secretario de despacho de la secretaria de planeación e infraestructura y medio ambiente y supervisor del contrato objeto de estudio del municipio del Espinal Tolima, dirección domicilio carrera 13 con calle 53 multifamiliares Onzaga Torre 3 Apto 201 Onzaga Ibagué Tolima.

Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, **el día martes 11 de julio de 2023** en el siguiente horario.

Nombre	Cédula de ciudadanía	Hora
MAURICIO ORTIZ MONROY	93.126.311	8:30 AM
OSCAR ANDRES MARROQUIN SOTO	93.130.597	9:30 AM
JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ	93.137.386	10:30 AM

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO SEXTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo de los hallazgos fiscales No. 056 de diciembre 30 de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración municipal ESPINAL - Tolima ubicado en la Carrera 7 No 7 - 27 ESPINAL -Tolima, correo electrónico contactenos@elespinal-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de obra No 335 de 2019. Así:

1. Copia de los estudios previos.
2. Copia de los Análisis de Precios Unitarios (APUs).
3. Copia de los comprobantes de egreso, de los pagos realizados al contratista.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, administración municipal de ESPINAL Tolima ubicado en la Carrera 7 No. 7-27 edificio municipal de ESPINAL – Tolima, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los tramites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO OCTAVO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

MAURICIO ORTIZ MONROY, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.126.311, en condición de alcalde para el periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. Dirección Domicilio carrera 6 No 8 – 07 B/Centro Espinal Tolima

OSCAR ANDRES MARROQUIN SOTO, identificado con la cedula número con 93.130.597, en condición de contratista del contrato de obra No 335 de 2019. Dirección Manzana 18 casa No 15 B/Blakanes Espinal Tolima, celular 314 444 72 29

JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 93.137.386 del Espinal, en condición de Secretario de despacho de la secretaria de planeación e infraestructura y medio ambiente y supervisor del contrato objeto de estudio del municipio del Espinal Tolima. Dirección Domicilio **Carrera 13 con calle 53 multifamiliares Onzaga Torre 3 Apto 201 Onzaga Ibagué** Tolima, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO DECIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



NELSON MARULANDA RODRIGUEZ
Profesional Universitario

